

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término otorgado en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

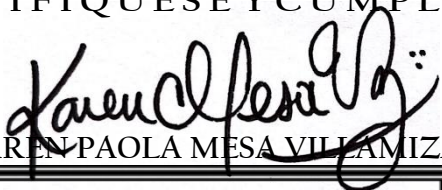
Para ello, señalase la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a880c807a726a50487362bc4d738492d6ee00004b05f620c1e1251176b022453**

Documento generado en 23/02/2023 03:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00564

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso de la referencia, con memorial de la parte actora en el que aporta constancia del trámite del oficio ordenado en audiencia anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

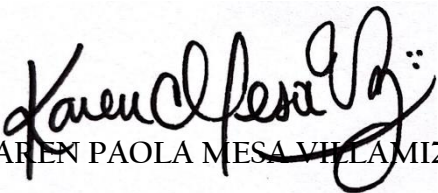
Visto el informe secretarial, se advierte que en efecto, la apoderada de la parte actora cumplió con la carga procesal asignada en audiencia anterior, sin que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. haya dado respuesta al oficio remitido, a la fecha de suscripción de este proveído, a pesar de que se cuenta con constancia de solicitud enviada con éxito (Fl 41 Archivo 26 del Expediente digital).

Para darle continuidad al proceso se ordena que por Secretaría se remita el oficio obrante en el numeral 24, advirtiéndolo a dicha sociedad que se cuenta con los poderes correccionales dispuestos en el artículo 44 del C.G.P. en caso de que se observe el incumplimiento injustificado de las órdenes emitidas en el curso de las diligencias.

Una vez se radique dicho oficio, compútese nuevamente el término otorgado para ingresar el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

desc



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 007 fijado el (24) de
febrero del año DOS MIL VEINTITRES (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d0d168fb725749c4207845c3be488a2fff93b9ca8582f917b6e241c5b06da3**

Documento generado en 23/02/2023 02:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado de contestación. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada ASTRID JULIANA GONZÁLEZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 53.178.323 y T.P. 222.776 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA, en atención a que se encuentra inscrita como profesional del derecho en el certificado de existencia y representación.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.954.861 y T.P. 148.900 del C.S. de la J., como curador Ad-Litem de LYRA MOTORS S.A.S.

Revisada la contestación de la demanda de LYRA MOTORS S.A.S observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de LYRA MOTORS S.A.S

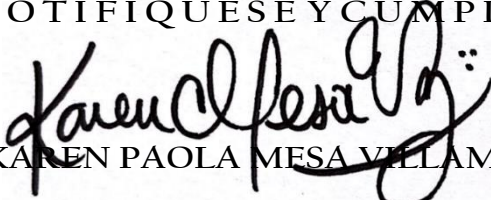
Ahora bien, revisada la contestación por parte COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA, advierte el Despacho que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, y por tal motivo se devuelva la misma por las falencias que a continuación se observan:

- No fueron aportadas la totalidad de las pruebas documentales enunciadas en el acápite de pruebas documentales.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

AP



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdf7b834d6e77cd6f426f2c0be5dbef227844b7e359641a2fe95fe4f8378a63**

Documento generado en 23/02/2023 03:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00063

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00063, informando que se allega memorial de la parte demandada. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se INCORPORA al expediente y se PONE EN CONOCIMIENTO la documental vista en el numeral 21 del expediente.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las DOCE DEL DÍA (12:00 M.) del día CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VELLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

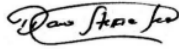
Código de verificación: **4c8acb5a4e96a6be8326b724fcdaf4d094d961a347d282796fa85b1663587aa4**

Documento generado en 23/02/2023 01:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00077

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00077, informando que la audiencia fijada no se realizó por cambio en el titular del Despacho. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., para la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), de ser procedente en esta diligencia se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis de conformidad con el Art. 80 del C.P.T y S.S.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7744ae7bffa5c34d49712b1295fdb4b7b6c5aecf93450b5d36808cfb24c2dc0a**

Documento generado en 23/02/2023 01:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los 23 días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la apoderada de la parte ejecutante solicita se dicte sentencia, al respeto y luego de revisar las actuaciones procesales surtidas dentro de la presente ejecución, se advierte que la sociedad VINDICO S.A.S., Y G Y G CONSTRUCCIONES S.A.S. a la fecha no ha sido debidamente notificada, conforme se dispuso en proveído de fecha 23 de marzo de 2020 (archivo 3 expediente digital), como quiera que las constancias allegadas y vistas en el archivo 13 del informativo, no constituyen un acto de notificación a la ejecutada en los términos del art. 108 del CPT y SS, por tal razón, no hay lugar a la aplicación de los artículos 440 y 443 del C.G.P.,

De acuerdo con lo anterior, una vez más se requiere a la parte ejecutante para que realice las gestiones necesarias tendientes a lograr la notificación de la sociedad demandada ejecutivamente.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de elaboración de los demás oficios de embargo, la libelista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 23 de marzo de 2022, dado que a la fecha solo se cuenta con la respuesta al oficio librado con destino a la Gobernación del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR


REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 07 fijado el (24) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaría

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

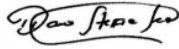
Código de verificación: **714a1f296f7d51a01a0fb7308c5db8b4349b394160fd428bacc56d9b434add9a**

Documento generado en 23/02/2023 03:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00197

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00197, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte ejecutada Colfondos fue notificada en legal forma del mandamiento de pago por estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 306 del C.G.P y, dado que dentro del término procesal respectivo la parte ejecutada no propuso excepciones, ni acreditó el pago total de la obligación, se ordena **CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., respecto de dicha parte.

Por lo anterior se ordena que por secretaría se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** incluyendo la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/Cte.** valor que se estiman las **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la ejecutada Colfondos.

Respecto a Colpensiones, se observa escrito de contestación en el numeral 6 del expediente, por lo que en atención a lo dispuesto en el Art. 75 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral y conforme al poder allegado se **RECONOCE PERSONERÍA** a **CAL & NAF ABOGADOS SAS.**, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** como persona jurídica apoderada especial de Colpensiones en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido e igualmente **RECONÓZCASE** personería a la Dra. **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con C.C. 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S.J., como apoderada sustituta, conforme a la sustitución allegada.

De acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 443 CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento, de las excepciones presentadas por la ejecutada Colpensiones en memorial radicado de manera digital, **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutante por el término previsto en el numeral 1 de la norma en cita.

El escrito podrá ser revisado en el siguiente vínculo:

[06-CONTESTACION DEMANDA COLPENSIONES.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86449b30dfd025afd429d6c715dddb9f1329575b12b03187bed9792dad56970**

Documento generado en 23/02/2023 01:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00198

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00198, informando que se allegó respuesta a oficio. Sírvese proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el numeral 8 del expediente obra comunicación del Ministerio de Educación Nacional en la que se informa que entre las medidas impuestas a la ejecutada no se encuentra la dispuesta en el numeral 2 del artículo 14 de la ley 1740 de 2014, razón por la cual, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

El señor ALEXANDER SOTO CLAROS, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución del acuerdo conciliatorio suscrito en este Despacho el 21 de junio del 2021 y por la indexación de las sumas adeudadas.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, el acta de conciliación de fecha 21 de junio del 2021, obrante en el numeral 13 del proceso ordinario.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, así como la realización de una obligación de hacer, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica en relación con las costas procesales.

Finalmente, respecto de la indexación solicitada, se negará el mandamiento de pago, como quiera que el acta de conciliación base de ejecución no contienen dicho rubro.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de ALEXANDER SOTO CLAROS, en contra de LA UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por la suma de \$24.648.274 correspondiente al monto objeto de conciliación.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO de la indexación pretendida.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de sumas de dinero que la ejecutada UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, posea en las cuentas del: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, Y BANCO FINANADINA, advirtiendo a las entidades financieras que la medida no podrá extenderse a aquellas sumas que por mandato legal sean inembargables caso en el cual la entidad bancaria deberá informar tal situación y abstenerse de acatarla.

CUARTO: LÍBRESE por secretaria los oficios correspondientes del caso. Se advierte a la parte interesada, que los oficios sólo podrán ser retirados en estricto orden en grupos de cinco (5), una vez se obtenga respuesta a éstos se entregarán los siguientes, ello con el fin de evitar embargos excesivos.

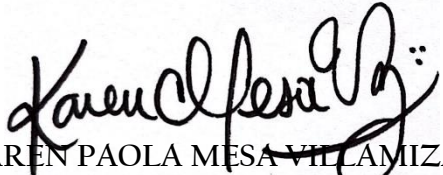
QUINTO: PREVIO a materializar la medida, préstese el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., mediante la suscripción del acta, que para tal fin se debe solicitar vía electrónica a la secretaria de este Despacho.

SEXTO: Limitar la medida decretada a la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$24.648.274)

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE este proveído a la ejecutada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186f97abe361b91aa679b36044ad35ee73c2c4a555ccd810fa1acf677f408893**

Documento generado en 23/02/2023 01:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 23 días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito en los términos del art. 446 del CGP, tal y como se hace visible en archivo 15 del expediente digital. Teniendo en cuenta que dentro del término estipulado en el numeral 2º de la norma en comento, la parte ejecutada guardó silencio, se debe atender el escrito del ejecutante en los términos del numeral 3º ibídem, de la siguiente manera:

En primer lugar, nos remitimos a lo decidido en proveídos del 22 de junio de 2022 (archivo 3 del expediente digital) y 26 de octubre de 2022 (archivo 13 del expediente digital), en los cuales se libró mandamiento de pago y se declaró probada parcialmente la excepción de pago.

Ahora bien, revisado el escrito presentado por la parte ejecutante, se encuentra que la liquidación fue elaborada de manera incorrecta, como quiera que el libelista incluyó el valor de intereses moratorios, sin que este concepto se encuentre incluido en el mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2022, pues debe tenerse en cuenta que allí únicamente se dispuso la ejecución por concepto de retroactivo por incremento del 7% causado entre el 17 de junio de 2013 hasta el 13 de julio de 2018, más la correspondiente indexación.

Por otro lado, los índices de indexación no corresponden al año inmediatamente anterior a la fecha de causación de cada uno de los incrementos pensionales ordenados en el titulo base de recaudo ejecutivo, aunado a ello, el libelista indexó el valor total del retroactivo, siendo lo correcto indexar año a año cada una de los incrementos reconocidos.

Por las razones expuestas, el Despacho se aparta del criterio del apoderado de la parte ejecutante al presentar la liquidación y, en consecuencia, se **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** con sujeción a lo previsto en el numeral 3º del artículo. 448 del C.G.P.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Retroactivo incremento pensional	\$3.021.356,66
Indexación incremento pensional	\$852.545
Total liquidación	\$3.873.901,66

TOTAL: TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.873.901,66)

SE IMPARTE APROBACIÓN a la anterior la liquidación del crédito por estar ajustada a derecho en los términos del artículo 446 del C.G.P., aplicado por remisión analógica del art. 145 del C.P.T y S.S.

Permanezca el expediente en la secretaria del despacho a la espera de contar con el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 07 fijado el (24) de
FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29dc16c4eee0313b64e6b5a0912db8b582a8716b5c37d13adea2508ad28d25d**

Documento generado en 23/02/2023 03:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término otorgado en auto anterior. Sírvase proveer.

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la subsanación de la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

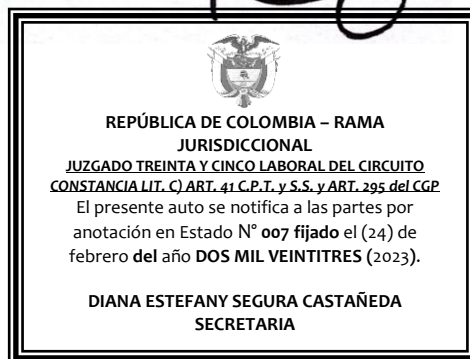
Ahora bien, sería de caso disponer la continuación del proceso, sin embargo, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 9 de noviembre de 2022, como quiera que no se ha notificado a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

De acuerdo con lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, realice en debida forma la notificación de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167d530fe6df08128ea319d350a5c751cae8c9479faff0b0b1b1b9b871d954eb**

Documento generado en 23/02/2023 03:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra contestación de la demanda. Sírvasse proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN con la cédula de ciudadanía 31.578.572 y T.P. 123.175 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada LIBERTY SEGUROS S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

Teniendo en cuenta los anexos de la contestación de la demanda, el señor NÉSTOR ORLANDO MIRANDA CASTRO es el representante legal del CONSORCIO SABANA 020, razón por la cual SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado NICOLÁS PRIETO GARCÍA con la cédula de ciudadanía 74.302.732 y T.P. 184.583 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada CONSORCIO SABANA 020.

Ahora bien, se observa que obra contestación de la demanda de LIBERTY SEGUROS S.A y del CONSORCIO SABANA 020, con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE ENTIENDE NOTIFICADA la empresa LIBERTY SEGUROS S.A el 16 de agosto 2022 y el CONSORCIO SABANA 020 el día 9 de noviembre de 2022, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELES traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c2479b6a8ca57c8af179d78ea220206142d5f704346ae5708e00b7942d8d46**

Documento generado en 23/02/2023 03:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00215

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00215, a petición verbal del juez. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y debido a una reprogramación interna, a efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia citada en proveído anterior, el día **DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

desc



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

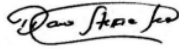
Código de verificación: **d2f5b6920d1b0ac5d39602cd6bec47726161bc7669fedbf2bee0406b7cf487dd**

Documento generado en 23/02/2023 02:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00248

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00248, con solicitud de reprogramación de audiencia por las partes. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y como quiera que se accedió a la reprogramación de la audiencia solicitada, a efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia citada en proveído anterior, el día **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

En la citada fecha **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

desc



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d8db778c69982f48b6a9200f3edb7a22a15d7a45c2e8051723e7ae9ccc0d3d**

Documento generado en 23/02/2023 02:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado de contestación. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía 79.487.815 y T.P. 86.606 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada FRIGORÍFICOS BLE LTDA, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación por parte FRIGORÍFICOS BLE LTDA, advierte el Despacho que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, y por tal motivo se devuelva la misma por las falencias que a continuación se observan:

1. No cumple lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS respecto del hecho 55, toda vez que la norma señalada dispone que debe manifestar si las situaciones fácticas son ciertas, no ciertas o no le constan, además de señalar las razones o fundamentos en los dos últimos casos.

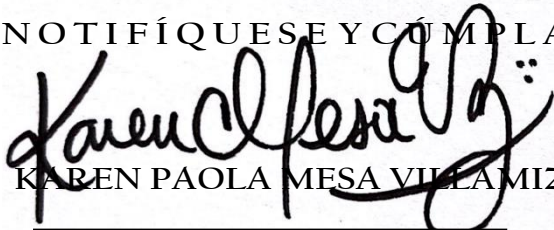
Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

Respecto de la demandada GREEN COMPANY S.A.S., teniendo en cuenta que la parte actora, acreditó, a través del archivo 8 del expediente digital, el trámite de notificación de la demandada, con lectura de la notificación del correo electrónico remitido. La demandada GREEN COMPANY S.A.S, NO presentó contestación de la demanda dentro ni fuera de término legal establecido, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de GREEN COMPANY S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

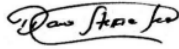
Código de verificación: **cb874f10645ecc716bd9aa0071ec1fc2e932f91408dff5abc3b304536bd58b2**

Documento generado en 23/02/2023 03:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00254

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00254, informando que la audiencia fijada no se realizó por cambio en el titular del Despacho. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., para la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), de ser procedente en esta diligencia se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis de conformidad con el Art. 80 del C.P.T y S.S.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13185aafb36c0c72a8548008ee42ce87cf23ad07edec91b46315d9974039e18c**

Documento generado en 23/02/2023 01:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de terminación del proceso. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los 23 días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada de la parte ejecutante en escrito de fecha 12 de diciembre de 2022 (archivo 8 expediente digital), solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y para tal efecto allega comprobante de pago por el importe de la obligación objeto de ejecución.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que se encuentran reunidos los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del CGP, norma aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, es por lo que se **DECLARA LA TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada en el auto de fecha 17 de agosto de 2022 (archivo 3 expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO**
**CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.
295 DEL C.G.P.**
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 07 fijado el (24) de
FEBRERO del año **DOS MIL VEINTITRÉS**
(2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6d968ae6f79180c5427afbdcdf4b1c6c0b5d87ca035926ad571977dbccb6d32**

Documento generado en 23/02/2023 03:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado de contestación. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JULIÁN ARLEY HERRERA BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.057.598.718 y T.P. 334.928 del C.S. de la J., como apoderado de los demandados EDWARD JONNY SALAZAR SANABRIA y LUIS BERNARDO CAMARGO LOZANO, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado HANSEL IVÁN CAMARGO LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía 74.181.488 y T.P. 109.165 del C.S. de la J., como apoderado de los demandada CAMPOS SALUDABLES S.A.S, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Visto el informe secretarial, revisadas las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de EDWARD JONNY SALAZAR SANABRIA, LUIS BERNARDO CAMARGO LOZANO y CAMPOS SALUDABLES S.A.S

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
 Karen Paola Mesa Villamizar
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 35
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 771279211d81860f4e0673af54cb2e7328c5242661362fbf27aaa158e984eb2a
 Documento generado en 23/02/2023 03:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00329

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00329, informando que se allegan varios memoriales pendientes de resolver. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse sobre la notificación de las entidades ejecutadas, no obstante obra en el numeral 10 del expediente solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en la cual peticiona la entrega de título judicial y señala que las demandadas manifestaron el cumplimiento de la sentencia.

Revisado el sistema de depósitos judiciales, se observa que obra título judicial 400100008707862 por valor de \$900.000 constituido por Colpensiones.

Por lo que y previo a realizar pronunciamiento sobre la entrega del título mencionado se REQUIERE a la parte actora para que informe a este Despacho en un termino de 10 días, si las ejecutadas Colfondos y Colpensiones dieron cumplimiento a las obligaciones de hacer objeto del mandamiento ejecutivo proferido el 12 de octubre de 2022.

Una vez se cumpla el termino concedido, ingresen las diligencias para continuar con el tramite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78340e237835fdacfe9fddd74bfa2e885340d44915273b9e0a0a99880b8e2a82**

Documento generado en 23/02/2023 01:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderada, dentro del término legal establecido. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 23 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada COLPENSIONES., conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.
295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 07 fijado el (24) de
FEBRERO del año **DOS MIL VEINTITRÉS**
(2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8307c125d8d471135774dccf08def2a8573ccbe250f0bbf510168aef1e078c7d**

Documento generado en 23/02/2023 04:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S como apoderada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y al abogado DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.023.967.512 y T.P. 30.201 del C.S. de la J., como apoderada judicial, en atención a que se encuentra inscrita como profesional del derecho en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

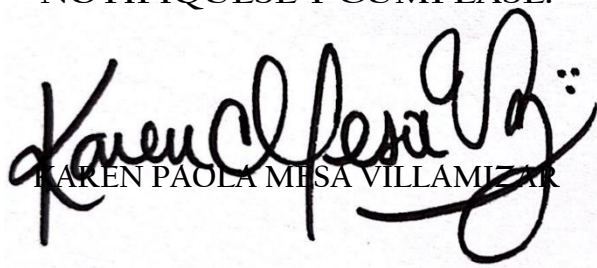
Para ello, señálese la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

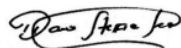
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2755e11177203c10b675cd643d1e0f019ec858a91c362c6f1d440ef5235e2a4c
Documento generado en 23/02/2023 03:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00429

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00429, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **GLADIZ PATRICIA HERNÁNDEZ MARÍN** contra la **UGPP** en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. El juez y la clase de proceso invocada no corresponde a la cuantía de las pretensiones invocadas.
2. La pretensión declarativa del numeral 2, contienen varias peticiones.
3. Los hechos 2 y 7, incluyen varias circunstancias fácticas.
4. Los numerales 15 y 16, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
5. En los fundamentos y razones en derecho NO se da cumplimiento a lo establecido en el N° 8 Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas citadas.
6. No relacionó la documental de folios 34 y 35.
7. La cuantía enunciada no corresponde a las pretensiones invocadas.
8. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 007 fijado el (24) de
febrero del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c267a2b58534fda0fc5187fa33694b17e4534deb62e50e529acc315d5ec7c31**

Documento generado en 23/02/2023 01:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00449

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00449, informando que se allega memorial. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, RECONÓZCASE personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 1115.849 del C.S.J., como apoderado de la entidad ejecutada, conforme al poder allegado.

Ahora bien, observa el despacho que obra poder otorgado por el representante legal de PORVENIR S.A., con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS), **SE TIENE POR NOTIFICADA el 27 de enero de 2023 POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

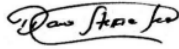
Código de verificación: **c7761155e94dd69f496bc48632630ce1d96713c284bd4f5133ffc46e2f5bc368**

Documento generado en 23/02/2023 01:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00479

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00479, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvese proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **LINA MARCELA PIÑERES CUELLO**, identificada con C.C. 1.067.901.123 y T.P 251.942 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **FANNY AMAYA BARAHONA** en contra de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 007 fijado el (24) de febrero del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

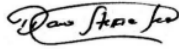
Código de verificación: **cc0854fe17ea85fc37cb9351c98eec8de6d30bc42cae0b3cedc4c6322f8e384d**

Documento generado en 23/02/2023 01:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00486

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00486, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvese proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO**, identificada con C.C. 1.020.757.680 y T.P 237.248 del. C.S.J., como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **CARMEN AMPARO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5747500aae7cc4455e026049f31b0a191c03f1d3f54c976fa332d42e49a83e2b**

Documento generado en 23/02/2023 01:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00492

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00492, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvese proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **LUIS ANTONIO BASTIDAS MONTENEGRO**, identificado con C.C. 13.016.193 y T.P 233.863 del. C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **FRANCISCO JAVIER MINGAN** en contra de **SEGURIDAD HORUS LTDA.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0663ef1eb56095db03bfd42d4ccf62366beaa551f7329723efc3bbe202696963**

Documento generado en 23/02/2023 01:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los 23 días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante proveído del 22 de abril de 2022, confirmó el proveído recurrido, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

Por lo anterior, se ordena que por Secretaría se practique la correspondiente liquidación de costas, conforme lo dispuesto en la providencia de fecha 22 de abril de 2022, proferida por la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 07 fijado el (24) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaría

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ddd72c963393d28f257cf2099b61972e3cc429bd65d33a0dda4f2abfe7810b**

Documento generado en 23/02/2023 03:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 14 días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado concedido en auto anterior Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 23 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 7.185.807 y T.P. 175.493 del C.S. de la J., como Curador Ad Litem de la parte demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ESPERANZA VII ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la contestación del demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ESPERANZA VII ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por la falencia que a continuación se observa:

- 1) Conteste de manera correcta los hechos, toda vez que debe hacer un pronunciamiento sobre los contenidos en la subsanación de la demanda, conforme lo establece en el numeral 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.
- 2) Conteste de manera correcta las pretensiones, toda vez que debe hacer un pronunciamiento sobre las pretensiones contenidas en la subsanación de la demanda, conforme lo establece en el numeral 2º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se INADMITEN las contestaciones y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 07 fijado el (24) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria
--

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af3bf31b217c0e9803830042f0bf93115b866ed64e68d47a7b09feb78920638**

Documento generado en 23/02/2023 04:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 2 días de diciembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago de los títulos 400100008595790 de fecha 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022) por un valor de setenta y tres mil pesos (\$73.000) M/Cte. y el título 400100008651948 de fecha 28 de octubre de dos mil veintidós (2022) por un valor de cincuenta mil pesos (\$50.000), a favor del apoderado Yesid Mauricio Vega Peña C.C. 80.009.582 y T.P. 216.996 con forme a poder obrante en el archivo 12 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

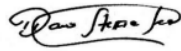
Código de verificación: **e91ed3b0e0cb2b5006c5fbb3f8819b13c25e9e155b78ed6dda3644af308bd76f**

Documento generado en 23/02/2023 03:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO F. SINDICAL N° 2018-00063

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2018-00063, informando que se recibió memorial de la parte demandada. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial seria del caso pronunciarse sobre la entrega del titulo judicial, no obstante en la solicitud elevada aduce la existencia de un poder que no fue adjuntado al memorial obrante en el numeral 21 del expediente.

Razón por la cual se **REQUIERE** al apoderado del demandado para que en el término de 10 días aporte el mandato enunciado.

Una vez vencido el termino concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7beaf26cbd3799875b03abb8e202593bc379f2ed88d9d792d9bc83cbe5fb50**

Documento generado en 23/02/2023 01:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00177

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que existe solicitud de reprogramación de audiencia. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 23 días del mes febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el apoderado de la parte demandada solicita la reprogramación de la audiencia, por lo anterior, se accede a su solicitud y se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., para la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día 21 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR


REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 07 fijado el (24) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8348f6343a9f6437671317b086789b96b98a28f2782b7cd2185c1e2e12a80649**

Documento generado en 23/02/2023 04:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 9 días de diciembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



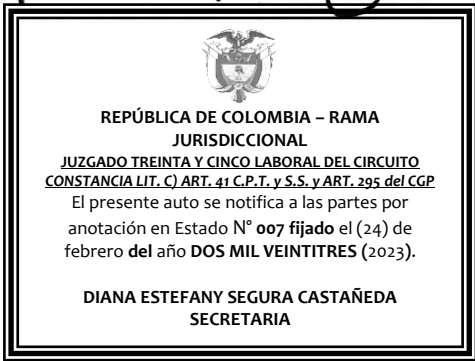
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título 400100008569977 de fecha 19 de agosto de dos mil veintidós (2022) por un valor de un millón de pesos (\$1.000.000), a favor del apoderado Julián Rodríguez Gutiérrez C.C. 1.015.999.343 y T.P. 224.855 con forme a poder obrante en el archivo 10 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

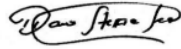
Código de verificación: **1482023afb57f32e5c8ad006059297669678e825c3542c79d4025954fa9eeda3**

Documento generado en 23/02/2023 03:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2018-00334

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2018-00334, informando que se recibe respuesta al requerimiento efectuado. Sírvese proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, en providencia del 24 de agosto de 2022, se aprobó la liquidación del crédito por valor de \$69.102.184,44.

Que la apoderada de la parte ejecutante solicita la entrega del título valor obrante en el expediente con abono a cuenta.

En el numeral 31 del expediente obra comunicación del liquidador de Seguridad Sinai Ltda., quien informó a este Despacho, que el título valor constituido corresponde a la medida cautelar ordenada en contra del aquí ejecutado.

Que en el numeral 4 del expediente obra poder expreso otorgado por el ejecutante a su apoderada a efectos de que reclamar el depósito constituido.

Así las cosas, **ELABÓRESE y ENTRÉGUESE** la orden de pago del título judicial N° 400100007865064 por valor de diez millones setecientos ochenta mil ciento sesenta pesos (\$10.780.160) M/Cte. a favor de la apoderada de la parte ejecutante, Dra. Ana Elizabeth Delgado Olaya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.635.950 y T.P. 144.441 con abono a la cuenta de ahorros 006890300954 de la entidad financiera Davivienda cuyo titular es la beneficiaria, conforme a la certificación vista en el numeral 29 del expediente.

REQUIERASE a la parte actora para que aporte actualización de la liquidación del crédito e informe a este Despacho si en el proceso de liquidación de Seguridad Sinai Ltda., le fue reconocido algún valor al demandante.

Permanezca el proceso en secretaria a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 007 fijado el (24) de febrero del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff133c649d30068388cdf55b8dd03f6bac654c88ddc737824a547137bf839efe**

Documento generado en 23/02/2023 01:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2018 – 00405

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 21 de octubre de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra contestaciones al requerimiento anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 23 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que Colpensiones allega contestación vista en el archivo 59 del expediente digital, en donde comunica que ya recibió el pago correspondiente al Calculo actuarial del señor Jaime Ariza Sanabria, adjuntando la historia laboral actualizada, circunstancia, que se persigue con el presente proceso, en consecuencia, se pone en conocimiento esta documental a la parte demandante, corriéndole traslado por el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Ccc

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 07 fijado el (24) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93247f3ca5e34c50f3aa63982955b5d350fd7d806e6a56c64e56ffc83c067fc3**

Documento generado en 23/02/2023 04:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término otorgado en auto anterior. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la subsanación de la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ARQEFI S.A.S, MANUEL ANTONIO TORO CAMACHO, MARÍA PAULA TORO RIVERA y M TORO IMPERMEABILIZACIONES LTDA – EN LIQUIDACIÓN.

Por otro lado, la demandada HC SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S no presentó escrito subsanando las irregularidades enunciadas en auto anterior, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de HC SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO Y TREINA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

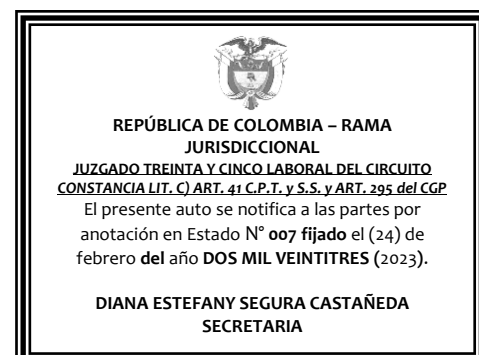
Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

AP



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

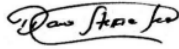
Código de verificación: **787440ad99899b9a1b10eb85396774b6744ab9a01e9eda4829c4d99e7d252c1b**

Documento generado en 23/02/2023 03:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2019-00390

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2019-00390, informando que se allega memorial de la curadora. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la curadora que representa a Juan de Jesús Morales Vejarano, atendiendo a lo dispuesto en providencia anterior, allegó memorial visto en el numeral 15 del expediente.

De conformidad con lo señalado por la auxiliar de la justicia y lo dispuesto en el artículo 63 del C.G.P., aplicable por analogía de que trata el artículo 145 del C.P.T y S.S., a efectos de continuar con el trámite legal pertinente se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., para la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), de ser procedente en esta diligencia se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis de conformidad con el Art. 80 del C.P.T y S.S.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3097465f7821121bac2ab77000e4a901ef62e964293f9acf767155015fd30802**

Documento generado en 23/02/2023 01:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término otorgado en auto anterior. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la subsanación de la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES MOYMAR S.A.S

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) del día TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

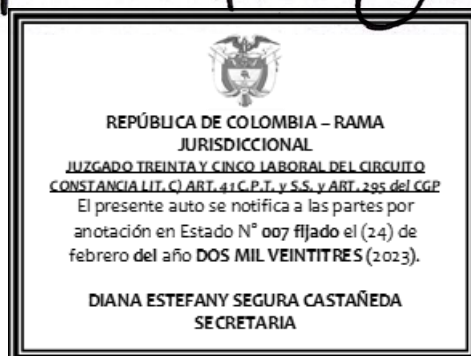
En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7fc7a3151f56f4af1168cc45241584a3662bba0e7565537b7cbcb90f3f45b9**

Documento generado en 23/02/2023 03:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de diciembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00022, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 4 de febrero de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo del demandante

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$200.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a cargo de demandante y en favor de cada una de las demandadas es el siguiente:

- Colpensiones es de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)
- Porvenir es de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)

[Handwritten signature]

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

[Handwritten signature]
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 007 fijado el (24) de febrero del año DOS MIL VEINTITRES (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211a2dae24d0c0f4cbcede082a2b447ec698ab9282a9e6c95e1bda78ba6cc223**

Documento generado en 23/02/2023 03:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2020-00278

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en providencia anterior y la apoderada de la parte actora solicita ampliar el término inicialmente concedido para presentar el dictamen pericial, teniendo en cuenta que está en trámite por parte de COMPENSAR EPS su expedición. Adicionalmente, en el archivo 34 del expediente obra sustitución de poder de la parte demandada. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los (23) día del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que:

- En auto del 31 de mayo de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Tercera de Decisión Laboral ordenó el decreto de la prueba pericial solicitada por la parte demandante, concediendo el término pertinente para aportarlo.
- En sentido literal, en la demanda fue solicitado *“Decrete un dictamen pericial, y para ello se oficie a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE BOGOTÁ, u otra entidad encargada de la valoración de la perdida de la capacidad laboral, para que rinda el dictamen sobre la pérdida de la capacidad laboral del demandante, señalando la fecha de estructuración, el porcentaje de el origen de la pérdida de capacidad laboral, y esta sea practicada a la historia clínica de mi mandante”*
- En providencia proferida el 29 de junio de 2022, en el que se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal se decretó la prueba pericial solicitada y se concedió 30 días para aportarlo.
- En proveído del 14 de septiembre de 2022 se amplió el término solicitado para que la demandante aportara el dictamen y se concedió nuevamente 30 días.
- En auto del 7 de diciembre de 2022, vencido el término concedido y la prórroga otorgada, se le requirió por última vez, otorgando 10 días para aportarlo, so pena de declarar precluida la oportunidad probatoria.
- La apoderada de la demandante no cumple con aportar el dictamen decretado y en su lugar allega memorial solicitando una prórroga para aportar el dictamen solicitado a la EPS del accionante, esto es a la EPS COMPENSAR.

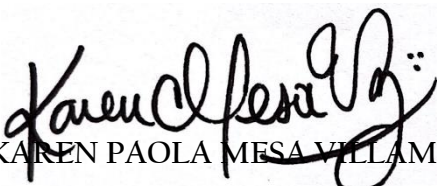
Sin entrar a efectuar un pronunciamiento acerca de si el concepto de rehabilitación o el proceso de calificación de PCL para trámite de pensión por invalidez ante al Fondo de Pensiones solicitado a la EPS COMPENSAR cumple con los requisitos del dictamen pericial decretado, en atención a la solicitado por la parte actora, se CONCEDE por última vez una prórroga de 15 días para aportar el dictamen pericial que deberá cumplir la totalidad de los requisitos contemplados en el art. 226 del C.G.P., conforme se dispuso en proveído del 29 de junio.

Finalmente, en relación la solicitud de sustitución de poder de la pasiva, se dispone RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la apoderada LINA MARÍA CORDERO ENRIQUEZ, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.098.200.506, abogada en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 299.956 del C. S. de la J, como

apoderada sustituta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

desc



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac78f250668c98cf9f0306a94e5d05f8cc3f5890e8fea250c33b02c07050cb20**
Documento generado en 23/02/2023 02:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 9 días de diciembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que el curador designado no confirmó recibido o lectura del correo electrónico que envió el despacho para su notificación. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone RELEVAR al auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta que se le notificó en debida forma y no radicó escrito de contestación, por lo anterior, se ordena que por secretaría, se compulsen las copias correspondientes a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que adelante el trámite de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, en contra de la abogada LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ CUERVO, quien se identifica con C.C. 1.073.681.334 y la T.P. 232.332, conforme lo dispone en el numeral 7 del artículo 48 del CGP..

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la demandada INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S, al abogado SIMÓN GALLEGO MARTÍNEZ, quien se identifica con C.C. 1.037.617.958 y la T.P. 305.912 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico simongallegom@gmail.com.

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE.

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd9e3c386fd1618109dcd240e5a4124cd57be80158dc38307dd371f3f555321**

Documento generado en 23/02/2023 03:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00094

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00094, en atención a que la audiencia anterior no se pudo llevar a cabo por cambio del titular del Despacho. Adicionalmente, ingresa solicitud de hacer la audiencia de manera virtual. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, a efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia citada en proveído anterior, el día **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

En la citada fecha **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

Ahora bien, a pesar de la solicitud de la parte demandante de efectuar la audiencia de manera virtual, en virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, con el principio de inmediación y de fidelidad de la prueba, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

desc



Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b8b9dd12e3dde9bd267515849a425c57fa732cef51b416eba10ff9e5f67687**
Documento generado en 23/02/2023 02:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de diciembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00157, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 28 de enero de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de Colpensiones	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte
- A cargo de Porvenir	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.000.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la demandante y a cargo de cada una de las demandadas es el siguiente:

- Colpensiones la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)
- Porvenir la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)

[Firma]

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

[Firma]
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

AP



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516f5e1eb5d2e4ac411ff5d23738a88a56dd7400124ae768864c350c86a2f800**

Documento generado en 23/02/2023 03:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de diciembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00225, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 18 de febrero de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de PORVENIR S.A la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)

[Signature]

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

[Signature]
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 007 fijado el (24) de febrero del año DOS MIL VEINTITRES (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c11985e447265c2ca25cd06ded03ce66f5d8ff3b0a7a754ac6db0d49ed7cd**

Documento generado en 23/02/2023 03:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de diciembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00253, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCA la decisión proferida por este Despacho el 26 de mayo de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece según lo dispuesto por nuestro superior jerárquico:

- A cargo del demandante FELIPE ANDRÉS GARCÍA

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$400.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de ESMERALDAS MINING SERVICES S.AS y a cargo del demandante la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)

[Signature]

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

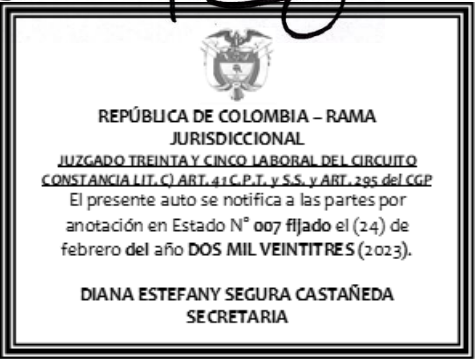
En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

[Signature]
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

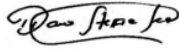
Código de verificación: **3771d0e94533b0f515c26cad3b28bca9ab6d2c58208d4aa4c12ad724bf5f7def**

Documento generado en 23/02/2023 03:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00259

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00259, informando que llegó del Tribunal Superior de Bogotá luego de desatarse el recurso de apelación en contra del auto que declaró precluid la oportunidad para recibir el testimonio de la señora Luisa Fernanda Valencia, y dicho órgano CONFIRMÓ el auto impugnado. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente, como quiera que no existen más pruebas que practicar, se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., el día **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

desc



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

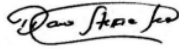
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1c98cd36870ce249993a9771cc2a756f605e1b3b8ff9ec25fc999e10f5652f**
Documento generado en 23/02/2023 02:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N°2021-00279

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso de la referencia, a petición verbal de la señora juez. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Como quiera por una fuerza mayor no se pudo llevar a cabo la diligencia fijada en oportunidad anterior, se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia citada en auto anterior, el día **DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

desc



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8820af01405e4ca2de34ddb553ffd075e2284d30e33a9469f38c7c408281c5**

Documento generado en 23/02/2023 02:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022, en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que obra respuesta al requerimiento anterior. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 23 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante allega memorial visto en el archivo 18 del expediente digital, en donde solicita que se tenga por notificado por conducta concluyente al demandado William Rodríguez Zamora, como quiera que contestó la demanda, al respecto de la revisión del expediente como del correo electrónico del despacho, no se evidencia que se haya radicado contestación alguna por parte de este extremo pasivo, en consecuencia, no es posible acceder a su solicitud.

Ahora bien, se observa que el actor remitió notificación por intermedio de una empresa de correo, al demandado William Rodríguez Zamora, la cual certifica que *LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN*, adjuntando la colilla con el sello de recibido de la portería del conjunto residencial Los Cipreses, sin embargo, no se tiene certeza de que el demandado allá tenido acceso al traslado de la demanda. En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y con los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a **DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO**.

En atención a lo establecido en el decreto 2213 de 2022, por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, el despacho **PROCEDE A DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **WILLIAM RODRÍGUEZ ZAMORA**, al Dr. JAVIER GUSTAVO AVELLA con C.C. 79.051.277 y T.P. 117.282, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado en la dirección electrónica javieravella06@hotmail.com.

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

Finalmente, en lo que tiene que tiene que ver con el tramite de notificación de manera electrónica a Inversiones Logísticas Rodríguez Ltda, se observa que se remitió el correo electrónico a la dirección electrónico establecido en el certificado de existencia y representación legal, el día 30 de agosto de 2022, en el que conforme el folio 5 del archivo 19,

se certifica que el mensaje fue leído por la parte pasiva, subsanando de esta manera lo requerido en auto anterior, en consecuencia, una vez se cuente con la notificación de la persona natural demandada se dispondrá a contar los términos respetivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 07 fijado el (24) de
FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01ec45029e5371a11848c53aeab87d9b4b466788a4ac8127335c30bba504883**
Documento generado en 23/02/2023 04:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00399

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en providencia anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) día del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

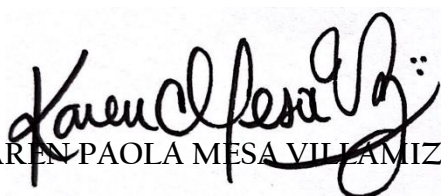
Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que:

- El 1 de febrero de 2023 el apoderado de la parte actora radica memorial en el que indica que la sociedad demandada incumplió lo dispuesto en la audiencia de conciliación.
- El 3 de febrero de 2023 el apoderado de la sociedad demandada, señala entre otras cosas que, el 14 de diciembre de 2022 se cargó en el aplicativo de la OPB del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los diferentes documentos necesarios para el reconocimiento de la pensión de la parte actora, por lo que en el transcurso del mes se deberá ver reflejada la novedad correspondiente.

Así las cosas, se concede el término de 15 días a la sociedad demandada con el fin de que se aporte las constancias de cumplimiento del acuerdo conciliatorio llevado a cabo el 18 de mayo de 2022.

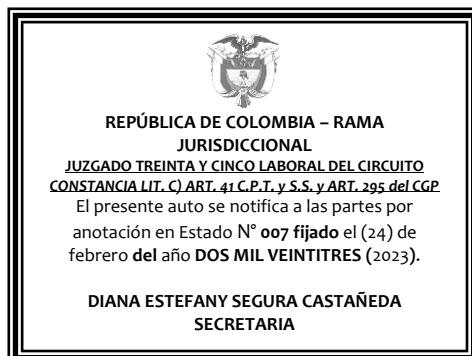
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

desc



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdddc10b759c10c1fe717417a0662f78aedd9bb174a08bce117d20b35aa9f**

Documento generado en 23/02/2023 02:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N°2021-00448

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso de la referencia, a petición verbal de la señora juez. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Como quiera por una fuerza mayor no se pudo llevar a cabo la diligencia fijada en oportunidad anterior, se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia citada en auto anterior, el día TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

CCC



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dfcce088a8f24713bacb598ba393bb326cf3bd032d647e87bd1ce818e6dcb0**

Documento generado en 23/02/2023 04:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandada dio cumplimiento al requerimiento efectuado. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los 23 días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a audiencia de trámite y juzgamiento, conforme con el artículo 80 del CPT y SS, para ello, señalase la hora de las 02:30 P.M. del día 23 de marzo de 2023.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO</u> <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.</u> <u>295 DEL C.G.P.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 07 <i>fijado</i> el (24) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaría
--

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d124e7682032e08cfdde4e024066245ab6090d1b91721f9686bf82e98bd0bb**

Documento generado en 23/02/2023 03:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO No. 2021-00517

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023, Ingreso al despacho el proceso de referencia, por cambio de titular del despacho. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 23 días del mes febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) del día 10 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se reitera que en virtud de las pruebas solicitadas y pendientes por evacuar y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 07 fijado el (24) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89d6a4f4f3146176f937d58deab82cb12c20e7fe936361990dd17abe921af3a**

Documento generado en 23/02/2023 04:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00494

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00494, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvese proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) días de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ**, identificado con C.C. 79.325.927 y T.P 56.352 del C.S.J., como apoderado principal de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado. Igualmente se **RECONOCE PERSONERÍA** a **BRAYAN NICOLAS CRISTANCHO LOPEZ**, identificado con C.C. 1.031.168.594 y T.P 346.170 del C.S.J., como apoderado sustituto de la parte actora, conforme a la sustitución allegada.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en contra de **COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

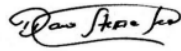
Código de verificación: **ee789e9545068ae910e6b643efc81d3d279a4bf68359e92ea09ea1cd042c2510**

Documento generado en 23/02/2023 01:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00497

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00497, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **ÁNGEL MIGUEL GIRALDO CARRERO**, identificado con C.C. 1.014.298.160 y T.P 361.729 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **LUISA FERNANDA MASMELA CÁRDENAS** en contra de **VERDI DESIGN S.A.S.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6748d8cead95cd0b9fa130136fcaedeb9ef75a23a24269a89276d944edd05f**

Documento generado en 23/02/2023 01:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00503

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00503, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvese proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **RICARDO ENRIQUE CORTINA PIÑA**, identificado con C.C. 72.241.385 y T.P 117.614 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **CARLOS HERNÁN SOTO ESPITIA** en contra de la **COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES ANDINAS S.A.** y la **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A.**

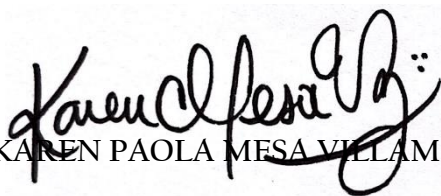
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f13601d8947bc7a9f919c2181240f82a47926d4c0d9b79573bee2f8cb3f1186**

Documento generado en 23/02/2023 01:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00511

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00511, informando que se allega demanda ejecutiva. Sírvese proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

La señora MARCELINA CELY BETANCOURT, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución de la sentencia proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 23 de febrero del 2022, al igual que las costas debidamente aprobadas en providencia judicial del 26 de octubre del 2022.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 23 de febrero del 2022, así como el auto que aprobó la liquidación de costas del 26 de octubre del 2022, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, así como la realización de una obligación de hacer, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de MARCELINA CELY BETANCOURT, en contra de COLPENSIONES por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por retroactivo pensional generado entre el 01 de mayo del 2015 y el 31 de enero del 2022 la suma de \$69.496.317. Sobre esta cantidad deberán efectuarse los correspondientes descuentos al sistema de seguridad social en salud.
- Por los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 20 de septiembre de 2017 y hasta que se haga el pago efectivo de las sumas adeudadas.
- Por costas del proceso ordinario la suma de \$1.050.000.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES para que en el término legal de diez (10) días, a partir de la notificación de la presente providencia, reconozca la pensión de vejez a MARCELINA CELY BETANCOURT, en los términos del artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, a partir del 01 de mayo de 2015 y en cuantía de un salario mínimo mensual legal vigente

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de sumas de dinero que la ejecutada COLPENSIONES con NIT: 900336004-7 posea en las cuentas corrientes o de ahorro del: BANCO DAVIVIENDA y BANCO GNB SUDAMERIS, advirtiéndole a las entidades financieras que la medida no podrá extenderse a aquellas sumas que por mandato legal sean inembargables caso en el cual la entidad bancaria deberá informar tal situación y abstenerse de acatarla.

CUARTO: LÍBRESE por secretaria los oficios correspondientes del caso.

QUINTO: PREVIÓ a materializar la medida, préstese el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., mediante la suscripción del acta, que para tal fin se debe solicitar vía electrónica a la secretaria de este Despacho.

SEXTO: Limitar la medida decretada a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)

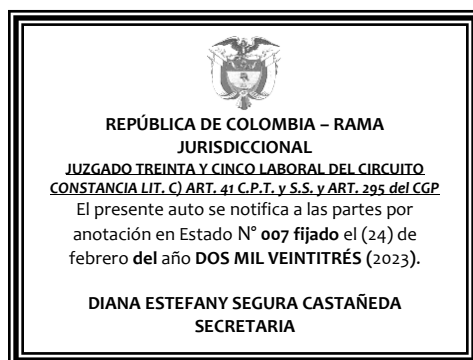
SEPTIMO: NOTIFÍQUESE este proveído a la ejecutada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, así mismo, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5913bce5f116b6b1ae5cfc2a13ef064e2aefc9c0f3fd36a78fa0b33ff075d6**

Documento generado en 23/02/2023 01:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de enero de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los 23 días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito allegado por la parte actora, visible en el archivo 5 del expediente digital, fue presentado dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone TENER POR SUBSANADA la demanda, en consecuencia:

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) JOSÉ DARÍO GIRALDO HERRÁN contra BIOLCHIM S. P. A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los articulo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 07 fijado el (24) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaría

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117777a2cbaa003e68f5ea0b3b99e2ecc3aa604f9cb70211d8c68c3ad41ca5b0**

Documento generado en 23/02/2023 03:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los 23 días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARTHA TRINIDAD MARÍN MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.521.228 y T.P No. 63.989 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 12 y 13 del archivo 4 del expediente digital.

Ahora bien, como quiera que el escrito allegado por la parte actora, visible en el archivo 4 del expediente digital, fue presentado dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone TENER POR SUBSANADA la demanda, en consecuencia:

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) GUILLERMO SÁNCHEZ PAZ contra NANCY CHOACHÍ CALDERÓN.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, en la forma prevista en los articulo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 07 fijado el (24) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaría
--

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f62d2d2e64275f08ec893489618708bc62fe7fd4df04919ec194f091ae0fe6**

Documento generado en 23/02/2023 03:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN SEBASTIÁN GUTIÉRREZ MIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.474.321 y T.P No. 276.538 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 24 a 25 del archivo 4 del expediente digital.

Ahora bien, como quiera que el escrito allegado por la parte actora, visible en el archivo 4 del expediente digital, fue presentado dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone TENER POR SUBSANADA la demanda, en consecuencia:

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) GEORGES SEFAIR NADER contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de las demandadas, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los articulo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 07 fijado el (24) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaría
--

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc20ed53183f79ebd74e12c4f2f6fa0e6209373f04d022c56d0e70f4e4c7100**

Documento generado en 23/02/2023 03:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los 23 días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito allegado por la parte actora, visible en el archivo 4 del expediente digital, fue presentado dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone TENER POR SUBSANADA la demanda, en consecuencia:

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) JOSÉ SAMUEL ARIZA contra COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los articulo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 07 fijado el (24) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaría
--

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20ade4dc1b8dc3be534634007aa0e25c29729e665b45509054d1d5c82f88df2**

Documento generado en 23/02/2023 03:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los 23 días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito allegado por la parte actora, visible en el archivo 4 del expediente digital, fue presentado dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone TENER POR SUBSANADA la demanda, en consecuencia:

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) MAGDALENA MORENO BERNAL contra ADRIANA VARGAS ZAMBRANO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada en la forma prevista en los articulo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO</u> <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.</u> <u>295 DEL C.G.P.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 07 fijado el (24) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaría

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59073ec97fbdefa5c2e2a408f3ed0234c1853453188bc65cb0ea54c18f68d4c1**

Documento generado en 23/02/2023 03:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los 23 días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado por el Despacho el escrito de subsanación de la demanda presentado, se observa que no se cumplió con lo requerido por este Juzgado, como quiera que en auto de fecha 25 de enero de 2023 se indicó como causal de inadmisión, entre otras, que “Se plantean pretensiones a favor de Diego Luis Betancourt, Danna Valeria y Oliver Gabriel Betancourt Rodríguez, sin que los mismos sean parte o hayan otorgado poder”, si bien fue allegado a folios 30 a 31 del archivo 4 del expediente digital nuevo mandato judicial, lo cierto es que el señor Diego Luis Betancourt pese a manifestar que confiere poder en nombre propio y en representación de su hijo Oliver Gabriel Betancourt Rodríguez, no acredita tal calidad, conforme lo dispone el artículo 85 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS.

Aunado lo anterior, con el escrito de subsanación del libelo genitor no se designa con claridad quien constituye el extremo activo de la presente acción, en tanto, se indica que quien funge como demandante únicamente es la señora Isabel Rodríguez Hernández, a pesar de ello, se plantean pretensiones a favor de personas ajenas a la presente acción.

Así las cosas, este despacho dispone, **RECHAZAR LA DEMANDA** instaurada por ISABEL RODRÍGUEZ HERNANDEZ, teniendo en cuenta las razones indicadas en forma precedente.

DEVUÉLVASE al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR


REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 07 fijado el (24) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaría

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800b9bc2ce605f9a11e925d605183b5a8ede2e59c78bbe49aaf39833bbd7d473**

Documento generado en 23/02/2023 03:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los 23 días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito allegado por la parte actora, visible en el archivo 4 del expediente digital, fue presentado dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone TENER POR SUBSANADA la demanda, en consecuencia:

Se RECONOCE PERSONERÍA al abogado WILSON ENRIQUE GARCÍA VALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.216.582 y T.P No. 318.144 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 30 a 32 del archivo 2 del expediente digital.

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) MARLEN TATIANA VILLAMIL CASTAÑEDA contra COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los articulo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 07 fijado el (24) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741c6f0a86edc8d329b66f9d4c790f308d0bce66a4e34998da9ec24ee6148ed4**

Documento generado en 23/02/2023 03:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00045

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00045, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **MARÍA CLEMENCIA MALDONADO SANÍN** contra **COLPENSIONES Y OTROS**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd0254e8d3c5fcd7ab78cb6e600b0dcbdde6e8b5dba50b7b0eb62b9684d1133**

Documento generado en 23/02/2023 01:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por JOSÉ DEL CARMEN BETANCOURT LEÓN contra COLPENSIONES y otra. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los 23 días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y T.P No. 148.850 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folio 37 a 38 del archivo 2 del expediente digital.

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) JOSE DEL CARMEN BETANCOURT LEON contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de las demandadas, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 07 fijado el (24) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaría

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5c6e44963010ce70266413dff77f8185ac8b34ad55df00a2906ad1ac717ce8**

Documento generado en 23/02/2023 03:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por JESUS MARIA DELGADO BARBOSA contra UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los 23 días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ALBERTO TORRES RUÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.435.088 y T.P No. 73.029 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folio 53 a 56 del archivo 2 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Los hechos contenidos en el numeral 40 y 41 que sirve de fundamento a las pretensiones no se formulan de manera adecuada puesto que contiene más de una circunstancia fáctica por lo que no sería posible responderlos acertadamente.
2. La pretensión 34.3 no cumple lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del CPT y SS, toda vez que se incluyen varias peticiones, debiendo ser presentadas de manera separada.
3. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 07 fijado el (24) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaría

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51df3db435ee40beed480e8aa21a9bfec823910a8a83e4b887287c62025aa1b5**

Documento generado en 23/02/2023 03:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00051

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00051, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **ANTONIO VEGA BARBOSA** contra **COLPENSIONES**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

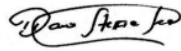
Código de verificación: **6516d191226d2827b6b16a67c1d90b108244887b1c65a5452b5bb55817ffa944**

Documento generado en 23/02/2023 01:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00054

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00054, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **FREDY AGUSTIN PEÑA LIZARAZO** contra **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD LTDA.**, en archivo digital. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- 1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
- 2. El nombre de la entidad demandada enunciado en el poder y en el escrito de demanda no corresponde al reflejado en el certificado de existencia y representación legal.
- 3. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c678ca66038fe8fd027861ba5852f04201a8121e9331d0feede042336164b529**

Documento generado en 23/02/2023 01:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por MARGARITA IRENE RÚA RUIZ contra PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los 23 días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado JULIÁN DAVID OCAMPO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.078 y T.P No. 179.552 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 12 y 13 del archivo I del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR


REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u>
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 07 fijado el (24) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaría

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

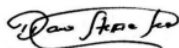
Código de verificación: **57eea4f724975ccffa893fee3dc643e1b2660b4f7e9c2cba960cd57134710c3**

Documento generado en 23/02/2023 03:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00060

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00060, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por FELIPE ANDRES GUAQUETA CARVAJAL contra PEIKY S.A.S., Y OTRO en archivo digital. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. No se demuestra la remisión por mensaje de datos del poder otorgado conforme al artículo quinto de la ley 2213 de 2022 o la nota de presentación personal.
2. No establece el domicilio de todas las entidades que conforman la parte demandada.
3. La clase de proceso estipulado en la demanda es errónea, ya que en laboral no hay procesos de mayor, menor o mínima cuantía.
4. La pretensión contenida en el numeral 8 es confusa.
5. Los hechos 1 a 4 y 10, incluyen varias circunstancias fácticas.
6. No relacionó la documental de folios 35 a 76 y 78 a 84.
7. No aportó la documental relacionada en los numerales 3, 5, 6 y 8 del acápite de pruebas.
8. No aportó la totalidad de la documental relacionada en el acápite de anexos.
9. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8368c8eac00317e7f99e572fe09a524a5ccc05a8704b45bbc745bdd48f2b52**

Documento generado en 23/02/2023 01:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00065

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00065, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **JEISON IVÁN VARÓN CARAVALLO** contra **LA MANUELINA S.A.S.**, en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

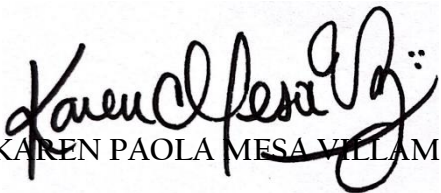
- 1. La clase de proceso invocada en el escrito de demanda y en el poder, no corresponde a la cuantía de las pretensiones invocadas.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721d44601640e4d51922b3356473c28f6d2b0dd92b30e47d79912aa1c37e9688**

Documento generado en 23/02/2023 01:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00067

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00067, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **MARÍA HERMINDA GUAJE CARREÑO Y OTROS** contra **UNIVERSAL DE BOTONES S.A.S., Y OTROS** en archivo digital. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- 1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
- 2. El hecho 14, incluye varias circunstancias fácticas.
- 3. Los numerales 35 y 36, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
- 4. El numeral 27 del acápite de pruebas documentales es confuso.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9062c53e8c0a0de5981c7e9aaa13c5a322649ad8c0ccab33965942050092315d**

Documento generado en 23/02/2023 01:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>